Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 172 | MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1948 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 17 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 193

Núm. 2.610

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 679 por la que se dispone la formación del censo ganadero y reglamentar la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores.

FUNDAMENTO

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de Octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el artículo séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 12 del pasado mayo que dicta las normas para la campaña lanera 1948-49 sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y simultaneamente las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la practica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

PERIODO DECLARATORIO

Artículo 1.° A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta 31 de Julio del año en curso, se llevará a la practica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos debiendo llevarse a la practica este trabajo estadistico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida en los días que para las mismas se dispongan por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a traves de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transporte, y por mediación de las Jefaturas Provinciales de Servicio debiendo aquella cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

ORGANISMOS ANTE QUIENES DEBEN PRESTARSE LAS DECLARACIONES

Art. 2.° A efectos de recoger, censurar comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo septimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de Mayo pasado y en los apartados b) y e) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, queda constituída en todos los municipios españoles la Junta del Censo Ganadero formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la citada Junta.

ESPECIES DE GANADO Y CLASES DE LANA A QUE AFECTA

Art. 3.° La declaración de existencias de «ganado», en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y de «cerda», en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero productor de las mismas.

Por lo que se refiere a la «lana», será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte y de la que tengan pendiente de este requisito y procedente de campañas anteriores.

FORMA DE HACER LA DECLARACIÓN

Art. 4.° La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un resguardo de la declaración realizada por aquél que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y como justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho resguardo se expedirá también en el caso de declaración escrita.

FORMULARIO A EMPLEAR

Art. 5.° El resguardo de declaración de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General y repartido previamente a todos los municipios y en forma que cada uno de dichos resguardos se expida por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como comprobante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder del Veterinario y Junta Municipal como antecedente para cualquier comprobación «a posteriori» y para que sirva de base a la formación del resumen municipal.

RESÚMENES MUNICIPALES

Art. 6.° Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida pora la formación del censo y declaración de existencia de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentaren las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la practica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de la existencias de cada especie y variedad de ganado y kllogramos de lana en el término municipal utilizando para ello uno de los mencionados formularios de declaración que será enviado con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta realice el resumen provincial.

REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS

Art. 7.° Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo seguido de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar, todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto dispongan para ello, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de la localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas, y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de

Ministerio de Cultura 2024

Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

EXTREMOS QUE DEBE CONTENER LA DECLARACIÓN

Art. 8.° Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales única y estrictamente a los apartados contenidos en el formulario de declaración individual, y por lo que afecta a la lana, se tendrá en cuenta los tipos establecidos en el artículo cuarto de la Orden ministerial conjunta que regula campaña lanera 1948-49, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea en la realidad la más acertada posible.

FORMA DE LLEVAR A LA PRÁCTICA ESTAS DECLARACIONES EN LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON VARIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Art. 9.° En aquellos Ayuntamientos o Consejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Consejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán prestar declación cada una de dichas entidades menores de población.

PREFEREDCIA A LA LANA DECLARADA EN AÑOS ANTERIORES Y PENDIENTE ACTUALMENTE DE RETIRAR

Art. 10. La Jefatura del Servicio Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias, al dictar las Instrucciones complementarias de esta Circular, para que puedan darse exacto y rápido cumplimiento a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Orden ministerial conjunta de 12 de mayo de 1948 sobre preferencia absoluta en la recogida de la lana procedente de la anterior campaña, que debidamente declarada en su tiempo, se halla pendiente de recogida y aún en poder de los ganaderos.

FORMACIÓN DE LOS RESÚMENES PROVINCIALES

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros recogerán hasta el 15 de Agosto, como máximo, y dentro de los calendarios que para cada provincia se establezcan al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de Inspección las comprobaciones que juzguen necesarias y procediendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN OCULTACIÓN O FALSEAMIENTO DE DECLACIONES

Art. 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquella, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Igualmente serán sancionados las deficiencias, negligencias o faltas de la debida asistencia para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO GANADERO

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado cuatrimestralmente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, rectificaciones que, a partir de febrero de 1949, se realizarán precisamente en la primera quincena de dicho mes y los de junio y octubre de cada año.

OBLIGATORIEDAD DE EXHIBIR LA DECLARACIÓN DE LANA PARA CONTRATAR SU VENTA CON INDUSTRIALES TEXTILES O RECOLECTORES

Art. 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden conjunta ministerial de 12 de mayo 1948, que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o cosas recoletoras que actúen en nombre de aquellos para la compra de lana y los agricultores ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número y características del resguardo de declaración a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de junio de 1948. – El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas:

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.708

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «Don Sebastian Pérez Romero» qué fué instituida en Cabra, se ruega a cuantas personas tuvierán conocimiento de la exitencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudierán facilitar las averiguaciones que a tal proposito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaria, sitas en la calle Alfonso XIII número 18, (antiguo Gobierno Civil).

Por la Junta Provincial de Beneficencia.

Córdoba 14 de Julio de 1948.- El Secretario Administrador, Firma ilegible. – V.° B.°: El Gobernador Civil Interino Presidente **Aurelio Villalón**.

Núm. 2.709

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficiencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «ALONSO ORTIZ

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

C. C, D. núm. 20 — SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

AYUNTAMIENTO..... Talonario núm..... Resguardo n.°.....

Referencia al censo.... { VACUNO Mod. 1. Hoja n.° ..... N.° de orden..... / MENOR Mod. 2. Hoja n.° ..... N.° de orden.....

Primer apellido..... Nombre.....

Segundo apellido.....

Con domicilio en ..... (calle, barrio o parroquia)

Es formalizado con esta fecha su declaración de ganado con arreglo al detalle siguiente:

GANADO LANAR

MESES	LANA	TIPO	COLOR Blanca — kgs.	COLOR Negra — kgs.	TOTAL — Kgs.
Sementales ...	Existencia campaña anterior				
Carneros.....	Corte campaña actual				
Ovejas.....					
De uno a dos años { M / H	TOTAL.....				
Menores de un año... { M / H	Reses trashumantes.. { Núm..... / Lugar..... / Tiempo.....				
TOTAL..					

GANADO CABRIO

Sementales..... Machos castrados..... Cabras..... De uno a dos años..... { M / H } Menores de un año..... { M / H } TOTAL.....

GANADO PORCINO

Verracos..... Cerdas de vientre..... De uno a dos años..... Menores de un año..... En cebo para la campaña.. TOTAL.....

GANADO VACUNO

De leche

Sementales..... Vacas de ordeño (mayores de tres años)..... Hembras de uno a tres años Menores de un año..... { M / H } Total de leche (A).....

De trabajo

Sementales..... Yuntas... { Bueyes y toros.. / Vacas..... } TOTAL de trabajo (B) ..

De carnes y aptitudes mixtas

Sementales..... Vacas de vientre..... De uno a tres años..... { M / H } Menores de un año..... { M / H } TOTAL de carne (C)....

De lidia

Sementales..... Mayores de tres años... { M / H } De unos tres años..... { M / H } Menores de un año..... { M / H } TOTAL de lidia (D)..... Total general A+B+C+ ..

El Inspector Veterinario,

..... de..... de 1948.

(Sello)

Ministerio de Cultura 2024

CLAVIJO, que fué instituida en Córdoba, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas en la calle Alfonso XIII n.º 18 (Antiguo Gobierno Civil).

Por la Junta Provincial de Beneficiencia.

Córdoba 14 de Julio de 1948. – El Secretario Administrador, Firma ilegible. – V.º B.º El Gobernador Civil Interino Presidente **Aurelio Villalón.**

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado I, Pública

Núm. 2.712

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en 7 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para proveer la pensión denominada Calvo Sotelo, previa oposición en la forma reglamentaria, destinada a seguir estudios en la Escuela del Magisterio de esta capital (Hembras o Varones), dotada con el haber anual de 1,250 pesetas, a partir del primero de octubre del corriente año, por dozavas partes, hasta terminar el mes de junio en que termine sus estudios el agraciado.

Para aspirar a ella es necesario ser menor de 25 años; ser natural y vecino de esta provincia o figurar domiciliado en ella los últimos 8 años sin interrupción alguna, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes depedan legalmente; ser pobres considerándose como tales aquellos que el cabeza de familia no tiene otras disponibilidades económicas de 6.000 o 8.000 pesetas (según que el número de hijos sean 5 o más de 5), si residen en esta ciudad y de 8.000 o 10.000 pesetas, según el caso, si no residieren en esta capital, y observar buena conducta social, advirtiéndose que no podrán aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten pensiones de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con un timbre provincial de 3'00 pesetas hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de Agosto, habiéndose de acompañar a las instancias los documentos siguientes.

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o famililiares de quienes dependan, figuran en el dicho Padrón y la fecha de que data su inscripción en el mismo.

Certificación acreditativa de que tiene aprobados con la máxima calificación el 50 por 100 de las asignaturas del Bachillerato cursadas, así como la del primero del Magisterio en el caso de que hubiera seguido los estudios del mismo por el Plan Vigente, toda vez que podrán aspirar a la pensión que se anuncia, solamente los que vayan a comenzar sus estudios o los que hayan hecho solo un curso de los mismos; y documento justificativo de tener hecho el ingreso en la Escuela del Magisterio o el compromiso de hacer dicho ingreso en la convocatoria del próximo mes de septiembre.

Testimonio de la información testifical ante el Juzgado Municipal o la Alcaldía del pueblo de su residencia, acreditando que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ello el número de hijos a cargo del cabeza de familia y todos los ingresos con que cuenta, así como que obsrevan buena conducta social.

Todos cuantos documentos se estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales.

El agraciado deberá seguir sus estudios con carácter oficial en la Escuela del Magisterio de Varones o de Hembras de esta ciudad, con la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas de cada curso; comenzando a percibir su pensión, a partir del día primero de octubre próximo y terminando de percibirla en el mes de junio del año en que termine sus estudios.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se anuncia oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Excma. Corporación Provincial.

Córdoba 9 de Julio de 1948. – El Presidente, **Enrique Salinas.**

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.696

El día diez y siete de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma la subasta del servicio de conducción diaria, del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Pueblonuevo del Terrible-Peñarroya y las estaciones del ferrocarril de Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible, bajo el tipo máximo de cuarenta mil pesetas, anuales y demás condiciones del Pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal de Córdoba y oficina de Peñarroya Pueblonuevo-del Terrible, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas de Correos de Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo del Terrible, excepto en el último día de los de admisión, doce de Agosto, en que la presentación podrá hacerse hasta las diecisiete horas. – Córdoba, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. – El Administrador Principal, Rafael de Montis y Lara.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. natural de..... .....vecino de..... .....se abliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de..... a la Estación del ferrocarril de..... .....y de..... y viceversa, por el precio de..... .....(en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el Pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguricad de esta proposición acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... ....la fianza de..... .....pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.710

A efectos de cumplimiento de la Circular número 1.210 de fecha 17 de Marzo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 77, del 1 de Abril del año actual, se hace constar como aclaración a los interesados, que aquella comprende la Inscripción en el Censo de Inspección Industrial de esta Delegación, de la totalidad de las fábricas de aglomerados de carbón vegetal y de aquellas de aglomerados de carbón mineral que no estén situadas a boca mina, ni sean de al propiedad de una Sociedad Minera; serán consideradas clandestinas, las que no soliciten de esta Delegación de Industria la Inscripción correspondiente en la forma prevista en dicha Circular.

Córdaba 19 de Julio de 1948. – El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de Juntas

Núm. 2.699

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de José Sánchez Muñoz, que ultimamente tuvo su domicilio en Montoro (Córdoba), calle Feria, número 19, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 5 de Junio de 1948, para la vista del expediente número 27-46, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autor a José Sánchez Muñoz, declarado en rebeldía.

Imponerle la multa de 9 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba, 15 de Julio de 1948. – El Secretario de Juntas, R. Abad. – Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela.

Núm. 2.707

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Carmen Cuenca Muñoz, que últimamente tuvo su domicilio en Lucena (Córdoba), calle Santa Marta Alta número 2, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 5 de Junio de 1948, para la vista del expediente número 2-47, dictó el fallo siguiente.

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autor a Carmen Cuenca Muñoz, declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 1494 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 15 de Julio de 1948. – El Secretario de Juntas, R. Abad. – Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.646

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto hace público: Que por DON HERNAN GOMEZ BENITEZ, Clérigo, Presbitero de la Villa de Luque en la provincia de Córdoba y mediante escritura que autorizó el Notario don Melchor Curado, el día nueve de Enero de mil quinientos ochenta y tres, fué fundada una Capellenía en la villa de Luque, nombrando patrono en primer lugar a un hermano del fundador llamado Cristóbal Calvo, siendo el principal objeto de tal Capellanía que perpétuamente se digan por el alma del fundador cada semana dos misas y todos los Domingos, en la Iglesia de Santa María de la villa de Luque. Fueron llamados para el Patronato a falta del Cristóbal Calvo, su hijo mayor o el

que le siga de mayor a menor y el Vicario que fuere en la Iglesia de la villa de Luque, siempre que sea hijo o nieto de vecinos y naturales de dicha villa y a falta del Vicario un sobrino de los hemanos del fundador por línea recta.

Por don Julián Gómez Ontiveros, en concepto de cesionario de los derechos de doña Encarnación León Bravo, mayor de edad, industrial y de esta vecindad; don Manuel León López, mayor de edad, labrador y vecino de Luque y por don José León López, mayor de edad labrador y vecino de Luque, en concepto de donatario de los derechos de don Antonio León Castro, los cuales distan doce y trece grados respectivamente del fundador, han promovido ante este Juzgado el oportuno expediente en solicitud de que se haga la declaración del derecho de los solicitantes a la conmutación de los bienes de mencionada Capellanía, a cuyo fin presentan los documentos correspondientes para acreditar su caulidad de cesionarios y donatarios, el grado de parentesco del cedente y donante, árbol genealógico oportuno, hacen constar que han instado del Tribunal Eclesiástico correspondiente el expediente de conmutación de bienes, según la certificación también presentada. Presentan asimismo certificación o declaración jurada de los bienes dotales de mencionada Capellanía, que consisten en seis fincas situadas en término de la villa de Luque, partidas de "Las Cruces", "Marbella", "Prado de Marbella", "Carrascal o Majanal", "Pumal" y "Carascal".

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres del Real Decreto de diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y cinco, se llama a los que se crean con derecho a los bienes de indicada Capellanía, para que comparezcan a deducirlo en el término de TREINTA DIAS, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado"; apercibiéndole que de no verificarlo les pararán cuantos perjuicios procedan con arreglo a derecho; y haciéndose constar que el expediente, con la solicitud y documentos presentados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. —Ventura Arias.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 2.655

Por el presente se cita y emplaza a los hermanos José y Francisco Fernández, de los que se desconocen el segundo apellido, y que últimamente residían en esta capital de ignorado domicilio y paradero para que en el plazo de ocho días a partir de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se personen en el Juzgado municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con el fin de de declarar en expediente juicio de faltas número 631 del corriente año seguido en su contra y José Romero Ortega, por hurto de un reloj de la marca "Hebdomas" de bolsillo con maquinaria para 8 días, citándose al mismo tiempo al dueño de referido reloj o persona que se crea con derecho al mismo.

Dado en Córdoba 6 de Julio de 1948.—El Secretario, R. Pesquero. —Visto bueno: El Juez municipal, M Camacho Melendo.

Núm. 2.664

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Pérez Rodríguez, a recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pérez Rodríguez a la pena de 5 días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a la denunciante por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la lesionada María Montero Cortés, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 13 de Julio de 1948. —El Juez, M. Camacho.—El Secretario, R. Pesquero:

Núm 2.665

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido por lesiones contra Rafael Roldán Nieto, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Rafael Roldán Nieto de la denuncia en su contra interpuesta y se declaran de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al lesionado José Lara Gómez de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 13 de Julio de 1948.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 2.666

Por el presente hago saber:: Que en el expediente juicio de faltas seguido por hurto contra Vicente Jurado Montero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que de absolver y absuelvo libremente a Vicente Jurado Montero de la denuncia en su contra interpuesta y se declaran de oficio las costas, notificándose esta sentencia a la denunciante por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante Magdalena Mesías Pérez, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 13 de Julio de 1948. —El Juez, M. Camacho.—El Secretario, R. Pesquero.

ELCHE

Núm. 2.648

Miguel Cabezas Cosano, de 27 años de edad, soltero, ferroviario, vecino Puente Genil, se cita para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 19 de Agosto próximo y hora de las once a la celebración del juicio de faltas que se sigue sobre hurto en su contra y en virtud de denuncia del señor Jefe de Estación, alvirtiéndole que si no comparece ni alega causa justa que se lo impida se le irrogaran los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Elche a 8 de Julio de 1948.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.649

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 457 de 1948, sobre pastoreo de 40 cabras, contra el que dijo ser vecino de Nueva Carteya y llamarse Manuel Priego López, en la actualidad de ignorado paradero ha recaído sentencia con fecha 13 de Julio actual cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado de ignorado paradero Manuel Prieto López, a la pena de 25 pesetas de multa, 2 de indemnización a la perjudicada, 10 de derechos periciales y las costas del procedimiento. Líbrese cédula el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y para que le sirva de notificación, a expresado condenado de ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—R. Blanco. —Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez municipal que la suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Manuel Priego López, formalizo la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra 14 de Julio de 1948.—El Secretario, P. H. A. Molina.

RUTE

Núm. 2.652

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rafael Roldán Muñoz, (a) Teresillo, de 31 años, viudo, hijo de Antonio y de Teresa, del campo, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba por el sumaro 40 de 1946, instruído contra el mismo y otros por robo bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado que de ser habido será puesto en este arresto municipal a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial por así tenerlo acordado en cumplimiento de carta-orden de dicho Tribunal dimanante de la referida causa.

Dado en Rute a trece de Julio de 1948.—V. Pérez Jiménez.—El Secretario, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 2.653

En el juicio verbal de faltas, número 21/948 que se instruye, por hurto, de una colcha, propiedad de Rafaela Rivera Ruiz, contra la que fué vecina de esta villa Antonia Hernández Nieto, de 57 años de edad, viuda, sin profesión especial, natural de Guadalcanal de la Sierra, provincia de Sevilla y que residía en esta villa, en la calle José Alcántara número 13, sin instrucción y sin antecedentes penales según dijo, de cuya población se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, se ha mandado citar a la expresada Antonia Hernández Nieto por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezca el día 23 del próximo mes de Agosto y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Rodríguez número 2, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Belmez a 12 de Julio de 1948.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.654

Don Antonio Romírez Salcedo, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé; Que en el juicio de faltas número 401/1947, seguido contra el que dijo ser vecino de Los Moriles y llamarse Juan Campos Torres, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se inserta después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad un día de arresto que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 4'15 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas.

Edictos, 8 pesetas.

Total 36'55 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Juan Campos Torres la cantidad de 36'55 pesetas s. e. u o. sión.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el Visto bueno del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 6 de Julio de 1948.—Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

ANDUJAR

Núm. 2.668

Gregorio Martínez Segovia, natural de Andújar, de estado soltero, profesión campo, de 25 años, hijo de María de la Paz, domiciliado últimamente en Andújar, Cueva de la María, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión dictado en causa 68 de 1948, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos.

Andújar 14 de Julio de 1948.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA